



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO N°1504

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: SANDRA MILENA JIMENEZ OROZCO

Demandado: JAIME OSPINA SUAREZ

NNA: L.M.O.J.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00249-00

En escrito allegado por correo electrónico institucional el 11 de diciembre de la presente anualidad, el abogado FERNANDO VELASQUEZ ARRECHEA, aporta escrito de contestación de la demanda, con anexos y poder otorgado por el demandado JAIME OSPINA SUAREZ. La parte demandada propone como excepción de mérito “pago parcial” y “cobro de lo no debido” y conforme lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) CORRER traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado por el termino de diez (10) días, conforme lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2°) RECONOCER personería al abogado FERNANDO VELASQUEZ ARRECHEA, identificado con la cédula N°14.983.368 expedida en Santiago de Cali y TP N°71.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido por el señor JAIME OSPINA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **DICIEMBRE 18 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **188** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb0611e947c818349c1dd06537c669e558b5134a59ae6618df26873b4efdd96**

Documento generado en 15/12/2023 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>